



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00001-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien a prescribir con fecha de expedición no mayor a treinta días, nótese que él se anexó data de septiembre de 2023.
2. Anexe certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP, con fecha de expedición no mayor a treinta días. (se aclara que no es el certificado de tradición y libertad).
3. Indique la fecha exacta en que entro en posesión de los bienes objeto de prescripción, así como si conoce la existencia de herederos determinados de los demandados hoy fallecidos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**